

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

OFICINA DEL GOBERNADOR

LA FORTALEZA, SAN JUAN, PUERTO RICO

BOLETIN ADMINISTRATIVO NUM. 4784-B

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR
DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
SOBRE COORDINACION DE FUNCIONES EJECUTIVAS
PARA CASOS DE DESASTRES O EMERGENCIAS**

A. BASE LEGAL

La Ley de la Defensa Civil de Puerto Rico, Ley Número 22 de 23 de junio de 1976, según enmendada, enuncia la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en situaciones de desastres o emergencias que afecten a la ciudadanía, crea la Agencia Estatal de Defensa Civil confiriéndole a ésta y al Gobernador poderes extraordinarios antes, durante y después de la emergencia y ordena la creación de agencias municipales de defensa civil.

A base de estas disposiciones, la Agencia Estatal de Defensa Civil, en representación del Gobernador, orientará, guiará y coordinará las actividades y medidas de preparación y ejecución para emergencias de las instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico.

El Gobernador, en el cumplimiento de sus responsabilidades, según lo dispone la Ley, podrá emitir, enmendar, modificar y derogar órdenes ejecutivas y reglamentos relacionados con la preparación y protección civil en Puerto Rico.

Estas órdenes ejecutivas y los reglamentos que se promulguen tendrán fuerza de ley.

B. DISPOSICIONES GENERALES

Con el propósito de que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se prepare y organice debidamente para afrontar una emergencia con la mejor disposición de su personal, equipo, materiales y recursos económicos en la ejecución de sus funciones de emergencia, y para que las mismas propendan a una mayor protección de vidas y propiedades, se dispone lo siguiente:

1. El Director Estatal de la Defensa Civil (en adelante el Director Estatal) tendrá poderes y autoridad para utilizar los servicios de las organizaciones gubernamentales y coordinar sus funciones durante las emergencias o desastres.
2. El Director Estatal podrá impartir aquellas instrucciones y órdenes que estime pertinentes.
3. Los organismos del Estado Libre Asociado colaborarán con el Director Estatal en la coordinación e integración de las funciones de emergencia de sus respectivos organismos antes, durante y después del desastre.
4. El Gobernador designará, en cada caso en particular, el oficial de enlace entre el Gobierno Estatal y el Gobierno Federal en todo asunto relacionado con la solicitud de ayuda.

C. ASIGNACION DE FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE EMERGENCIA

Para asegurar una mayor eficiencia y coordinación en las actividades de emergencia, los funcionarios que más adelante se mencionan responderán directamente al Director Estatal en situaciones de emergencia. Tales funcionarios podrán emitir órdenes e instrucciones en relación con las funciones que se

les asignen, siempre que no conflijan con lo dispuesto en la Ley, o con esta Orden Ejecutiva, ni con aquellas emitidas por el Director Estatal. Además de las responsabilidades y facultades que aquí se asignan, dichos funcionarios tendrán aquellas otras que se considere necesario asignar durante el período del desastre.

1. DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION PUBLICA

a. Censo

El Secretario de Instrucción Pública recopilará la información sobre la población afectada inmediatamente después de pasada la emergencia o el desastre. Esta información será esencial para brindar asistencia bajo la ley federal y la misma deberá estar en la Defensa Civil Estatal, para la consideración del Gobernador, dentro de las setenta y dos horas después del desastre.

Diariamente el Secretario someterá al Director Estatal un informe parcial de los datos obtenidos utilizando la vía de comunicación más rápida.

Coordinará con el Departamento de Servicios Sociales, con la Cruz Roja Americana, Capítulo de Puerto Rico, y con el Departamento de la Vivienda, el diseño del formulario que utilizará para el censo a fin de que el mismo, una vez completado, provea para la información que éstas necesitan para la ayuda que deberán prestar a los afectados.

El Secretario de Instrucción Pública someterá, además, un informe general indicando las facilidades escolares afectadas por el desastre.

b. Alimento para los Refugiados

El Secretario de Instrucción proveerá alimentos, por treinta días, a la población albergada, en coordinación con la Cruz Roja Americana, Capítulo de

Puerto Rico, conforme al acuerdo firmado entre las partes.

c. Utilización de Escuelas como Refugios

El Secretario de Instrucción Pública coordinará con el Secretario de la Vivienda la utilización de las escuelas como refugios cuando no sea posible habilitar otros locales. También designará una persona en cada refugio para coordinar con los representantes de la Cruz Roja y del Departamento de la Vivienda los servicios a prestarse a los refugiados.

El Secretario de Instrucción Pública emitirá una orden en la que especifique el modo de conducir las distintas actividades de emergencia asignadas a su Departamento y preparará un plan que contenga los detalles.

2. DEPARTAMENTO DE LA VIVIENDA

a. Refugios

El Secretario de la Vivienda proveerá y habilitará refugios adecuados para la población afectada en coordinación con el Departamento de Servicios Sociales, el Departamento de Instrucción Pública, la Compañía de Fomento Industrial, la Administración de Servicios Generales, la Cruz Roja Americana y toda otra entidad privada o religiosa dispuesta a suministrar y habilitar refugios.

El Secretario de la Vivienda mantendrá al día un inventario de facilidades públicas y privadas disponibles para utilizarse como albergue temporero en casos de emergencia. Todos los años, para el mes de febrero, enviará copia del inventario a la Defensa Civil Estatal y al Departamento de Instrucción Pública.

El Secretario de la Vivienda agotará todos los recursos de albergue temporero disponibles antes de utilizar las

escuelas como refugios. El uso de escuelas será por tiempo breve para que no se afecte la población escolar.

El Secretario de la Vivienda será el coordinador general de todos los servicios a prestarse a los afectados en los refugios. Queda facultado para solicitar y coordinar la ayuda y servicios que deberán prestar en los refugios los otros departamentos y agencias de gobierno y entidades mencionadas en esta Orden. De requerirlo las circunstancias, y de no existir ninguna otra alternativa, continuará operando y administrando aquellos refugios necesarios continuar una vez se retiren la Cruz Roja Americana y el Departamento de Instrucción Pública.

b. Vivienda Temporera y Permanente

El Secretario de la Vivienda será responsable de proveer vivienda temporera o permanente a las familias y personas que pierdan sus viviendas por causa de un desastre. En caso de una Declaración Presidencial de Desastre Mayor, y de considerarlo así la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias, administrará el Programa de Asistencia Federal para Vivienda Temporera y el de Reparaciones Mínimas a Viviendas Afectadas por el Desastre. Preparará y mantendrá al día un plan para la administración y operación de este Programa.

Además de designar personal para atender refugios, también designará personal para trabajar en los centros de orientación y oficinas de campo que abra y opere la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias y en los centros de ayuda a familias de la Cruz Roja Americana.

3. SERVICIOS SOCIALES

El Departamento de Servicios Sociales administrará los servicios de asistencia social y apoyo emocional que requieran las personas y familias afectadas por desastres. Cuando las circunstancias lo ameriten, proveerá los servicios de emergencia disponibles bajo el Programa de Asistencia

Nutricional. Administrará el Programa Federal de Subvención Individual y Familiar o cualquier otro programa similar de asistencia social aplicable que pudiera establecerse en el futuro.

Proveerá asistencia a la Cruz Roja Americana en la ayuda a víctimas de desastres y en la certificación de esta ayuda, según acuerdo firmado entre ambas partes.

Para una mejor coordinación en la prestación de sus servicios, el Departamento de Servicios Sociales asignará personal para trabajar en los centros y facilidades que se habiliten para brindar ayuda a los afectados y para coordinar su trabajo con otras entidades federales, estatales y privadas representadas en dichos centros.

El Secretario de Servicios Sociales emitirá las órdenes necesarias y preparará los planes de trabajo correspondientes, especificando cómo se conducirán las distintas actividades y responsabilidades de emergencia asignadas a su Departamento. Asimismo, será responsable de recibir y distribuir los donativos en especie enviados al Estado Libre Asociado de Puerto Rico para aliviar las necesidades de las víctimas de los desastres.

4. DEPARTAMENTO DE SALUD

El Secretario de Salud organizará, dirigirá y coordinará todos los servicios de salud, tales como:

- (a) Servicios médicos auxiliares en facilidades públicas de salud y en los refugios.
- (b) Servicios de salud ambiental para atender y eliminar riesgos a la salud ocasionados por un desastre.
- (c) Disposición de cadáveres conforme a la ley.
- (d) Coordinará con otras Agencias y determinará los criterios de transportación de pacientes a diferentes facilidades.

(e) Determinará el personal necesario en cada región, área y refugio para preservar la salud a todos los niveles.

(f) Supervisará los aspectos médicos de los refugios y someterá al Secretario de la Vivienda recomendaciones sobre hacinamiento, aspectos de sanidad, inspección de alimentos y problemas que puedan ocasionar epidemias. Además, establecerá control de los medicamentos disponibles.

(g) Establecerá las necesidades de reclutamiento de personal transitorio para atender las necesidades médicas durante el período de emergencia.

El Secretario de Salud coordinará la utilización de los recursos de salud del sector privado en situaciones de emergencia o desastre.

5. DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES

El Secretario del Departamento de Recursos Naturales observará y proveerá información relativa a los niveles de las aguas y condiciones en los ríos y cuerpos de agua bajo su jurisdicción. Ofrecerá asesoramiento técnico al Director Estatal sobre áreas con potencial de riesgo por inundaciones o deslizamientos y preparará planes de mitigación.

Cooperará además con la Defensa Civil en operaciones de evacuación, búsqueda y rescate y en las comunicaciones de emergencia. Colaborará con el Departamento de la Vivienda en la selección de refugios fuera de áreas de peligro por inundaciones o por deslizamientos de terreno.

6. DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACION Y OBRAS PUBLICAS

El Secretario de Transportación y Obras Públicas será responsable de la restauración de las vías y obras públicas de transportación bajo la jurisdicción de dicho Departamento

afectadas por el desastre. Será responsable de revisar los informes y estimados de daños a vías municipales preparados por los municipios y también de someter sus recomendaciones al Director Estatal. Preparará los informes sobre las vías afectadas para la consideración del Gobernador y de la Agencia Federal para Manejo de Emergencias.

7. POLICIA DE PUERTO RICO

El Superintendente de la Policía continuará prestando al pueblo los servicios para mantener la ley y el orden y proteger la vida y propiedad. Podrá utilizar los servicios de los Cuerpos Auxiliares de la Defensa Civil, los cuales dirigirá y supervisará durante la emergencia.

El Superintendente de la Policía verificará los daños a personas, residencias y propiedad privada y someterá un informe al Director Estatal en los siguientes tres días de terminada la emergencia. Este informe permitirá ampliar, constatar o corregir información pendiente de otras fuentes.

Cooperará con el Departamento de Instrucción Pública recogiendo en las oficinas de distrito y regionales de ese Departamento los informes del censo realizado por éstas y entregándolos a las oficinas centrales del Departamento.

8. GUARDIA NACIONAL DE PUERTO RICO

El Ayudante General de Puerto Rico desarrollará y mantendrá planes para apoyar a las autoridades civiles en casos de emergencia o desastre de acuerdo a los recursos disponibles y las reglamentaciones federales vigentes. La participación de la Guardia Nacional dependerá de que el Gobernador firme una proclama a los efectos de activar selectiva, parcial o totalmente los recursos de esta organización.

Una vez movilizada para servicio activo estatal, otorgándose una proclama del Gobernador a esos efectos, la

Guardia Nacional efectuará aquellas misiones que se le asignen de parte del Centro de Operaciones de Emergencia de la Defensa Civil Estatal, del Director Estatal de la Defensa Civil o del propio Gobernador.

9. AUTORIDAD DE ENERGIA ELECTRICA

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Energía Eléctrica restituirá el servicio de energía eléctrica en las áreas afectadas por la emergencia.

Para acelerar los trabajos de limpieza y restauración de las vías públicas del país, cooperará con el Departamento de Transportación y Obras Públicas removiendo de estas vías todo el material o equipo de la Autoridad que constituya un riesgo para la vida y la propiedad o que interfiera con las operaciones. Cooperará con la Defensa Civil en las comunicaciones de emergencia.

El Director Ejecutivo estará atento a la situación y condiciones en represas bajo su jurisdicción e implantará medidas y procedimientos operacionales de emergencia para proteger la vida y la propiedad.

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Energía Eléctrica mantendrá comunicación con el Director Estatal sobre tales condiciones y coordinará con éste las acciones a tomar.

10. AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados proveerá agua potable y restituirá este servicio en las áreas afectadas por la emergencia. Será responsable de restituir el sistema de alcantarillado sanitario.

El Director Ejecutivo implantará medidas y procedimientos operacionales de emergencia en aquellas represas bajo su jurisdicción y mantendrá comunicación con el

Director Estatal sobre los niveles de las aguas en las mismas y las medidas a tomar para proteger la vida y la propiedad. Coordinará tales medidas con las organizaciones locales de Defensa Civil que corresponda.

11. AUTORIDAD DE TELEFONOS

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Teléfonos restaurará las facilidades de comunicación telefónica bajo su jurisdicción en las zonas afectadas por el desastre. Ayudará y cooperará con la Autoridad de Comunicaciones para la restauración de los servicios que esa corporación pública ofrece. Ayudará a la Defensa Civil Estatal en las comunicaciones de emergencia. Proveerá medios alternos para restablecer las comunicaciones de las agencias con responsabilidad en caso de un desastre.

12. ADMINISTRACION DE SERVICIOS GENERALES

El Administrador de Servicios Generales queda facultado para utilizar todos los medios de transportación disponibles en los organismos gubernamentales para afrontar las necesidades de transportación con motivo del desastre. Preparará y mantendrá un inventario de los vehículos disponibles en el gobierno y su localización. Se le faculta para contratar servicios de transportación con empresas privadas cuando la emergencia lo requiera.

Tramitará la adquisición de equipo, alimentos, combustible, medios de transportación y comunicación y cualquier otro servicio necesario para la población civil y para las operaciones de emergencia de otros organismos del gobierno estatal con cargo al Fondo de Emergencia del Gobierno de Puerto Rico o a otros fondos disponibles.

Será responsable de la inspección y habilitación de edificios públicos a ser usados como refugios a petición y en coordinación con el Departamento de la Vivienda. Hará las

inspecciones y preparará el estimado de daños a escuelas y a otros edificios públicos que se le requiera y será responsable de su reparación.

El Administrador colaborará con el Departamento de Instrucción Pública para la transportación de alimentos durante las emergencias.

13. SERVICIO DE BOMBEROS

El Jefe del Servicio de Bomberos dirigirá y coordinará los servicios de prevención y extinción de incendios y participará en labores de búsqueda y rescate. Utilizará los servicios del Cuerpo Auxiliar de Bomberos de la Defensa Civil municipal en aquellos pueblos donde exista el mismo. Colaborará con la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados para suplir agua potable a los sectores afectados.

14. AUTORIDAD DE COMUNICACIONES

El Administrador General de la Autoridad de Comunicaciones será responsable de mantener el servicio de telex operando en toda la Isla mientras dure la situación de emergencia. Asimismo, será responsable de restaurar el servicio telefónico tan pronto las circunstancias lo permitan en las áreas afectadas dentro de las doce municipalidades a las cuales sirve. Cooperará además, con la Defensa Civil y la Autoridad de Teléfonos en el establecimiento y operación de un sistema coordinado de comunicación que cumpla las necesidades del momento.

15. DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR

El Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor vigilará los precios de los artículos de consumo y de los alquileres antes, durante y después de la emergencia. Implantará las medidas necesarias para su control y/o

racionamiento, velará por una distribución equitativa de los artículos de primera necesidad y mantendrá un inventario de los mismos.

16. ADMINISTRACION DE FOMENTO ECONOMICO

En caso de desastre, el Administrador de Fomento Económico someterá al Director Estatal un informe sobre daños causados a la producción industrial en el cual incluya edificios industriales destruidos o averiados, tanto propiedad privada como de la Compañía de Fomento Industrial; su impacto en la economía del país; y un estimado del costo y tiempo para su reconstrucción o reparación. Deberá rendirse este informe dentro de los primeros tres días siguientes al desastre.

El Presidente de la Compañía de Fomento Industrial será responsable de proveer locales para refugios o para otros usos relacionados con la emergencia o desastre.

Trimestralmente someterá a la Defensa Civil Estatal y al Departamento de la Vivienda un inventario de edificios industriales de la CFI, disponibles para estos propósitos.

Ofrecerá todo el apoyo necesario al Departamento de la Vivienda y a la Defensa Civil Estatal para la habilitación y utilización de edificios industriales para los propósitos señalados.

17. JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL

El Presidente de la Junta de Calidad Ambiental será responsable de atender cualquier emergencia que afecte o pueda afectar el ambiente, en especial las que se relacionen con materiales o desperdicios tóxicos o peligrosos.

Hará recomendaciones y asesorará al Director Estatal de la Defensa Civil y coordinará con el mismo las medidas a tomar para controlar la emergencia y para proteger el ambiente, la vida y la propiedad.

18. DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES

El Secretario de Recreación y Deportes será responsable de la coordinación para la restauración de las facilidades públicas recreativas afectadas. Rendirá un informe al Director Estatal, dentro de los primeros tres días siguientes al desastre, sobre los daños causados a parques y otras facilidades deportivas y recreativas pertenecientes a entidades municipales o privadas. Determinará el costo estimado de restauración de los mismos para reclamar ayuda de fondos estatales y federales.

Pondrá a la disposición del Departamento de la Vivienda aquellas facilidades que puedan ser utilizadas como refugios, centros de orientación y oficinas de campo que así se requiera. Preparará y someterá al Departamento de la Vivienda y a la Defensa Civil Estatal un inventario de tales facilidades y un plan para su utilización.

19. DEPARTAMENTO DE HACIENDA

El Secretario de Hacienda tendrá la custodia del Fondo de Emergencia Estatal y de los fondos recibidos del Gobierno Federal para las agencias y municipios. Tomará medidas para agilizar los procedimientos relacionados con la utilización de los fondos disponibles para atender las emergencias o desastres.

20. DEPARTAMENTO DE COMERCIO

El Departamento de Comercio y la Compañía de Desarrollo Comercial, en coordinación con el Departamento de Asuntos del Consumidor, mantendrá un inventario de los artículos de primera necesidad existentes antes y después de la emergencia. Cooperará con éste para establecer un sistema adecuado para el control de precios y/o su racionamiento.

Gestionará y coordinará para conseguir en el exterior los artículos de primera necesidad que hagan falta.

Determinará los daños causados al comercio en toda la Isla y rendirá un informe al Director Estatal incluyendo el impacto de esos daños en la comunidad y en la economía del país.

21. DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA

El Secretario de Agricultura realizará un inventario de los daños a la agricultura y su impacto en la comunidad y en la economía. Someterá un informe al Director Estatal dentro de los primeros tres días siguientes al desastre.

22. DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

El Secretario del Trabajo y Recursos Humanos, administrará el Programa Federal de Asistencia en Caso de Desempleo.

En caso de una Declaración Presidencial de Desastre Mayor, habilitará los centros de orientación que establezca la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias y cooperará con ésta en su administración. Preparará un informe sobre personas desempleadas como consecuencia del desastre y recursos humanos disponibles, por especialidad y localización.

Para cumplir con estas responsabilidades, el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos emitirá una orden y preparará un plan detallado de cómo se llevarán a cabo las responsabilidades de emergencias encomendadas a su Departamento.

23. DEPARTAMENTO DE ESTADO

El Secretario de Estado será responsable de atender y coordinar todo lo relacionado con extranjeros que se

encuentren en Puerto Rico o acudan al país al ocurrir un desastre. Asimismo, coordinará todo intercambio de ayuda para desastres e informará las condiciones para recibir y/o prestar la mencionada ayuda.

24. DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

El Secretario de Justicia determinará las acciones a tomarse en relación con desaparecidos y/o fallecidos como consecuencia de una emergencia o desastre.

25. AGENCIA ESTATAL DE DEFENSA CIVIL

El Director Estatal será responsable de coordinar los esfuerzos y acciones de emergencia con las agencias que se mencionan en esta Orden y de adoptar medidas para que se cumpla con las mismas. Desarrollará planes para las operaciones y control de emergencias y desastres en Puerto Rico y proveerá asesoramiento técnico y ayuda para el desarrollo de planes y preparación para emergencias de agencias y municipios. Desempeñará sus funciones a tono con los poderes y responsabilidades que le confiere el Artículo 6 de la Ley Número 22 de 23 de junio de 1976.

D. INSTRUCCIONES OPERACIONALES

En situaciones de emergencia o desastre, todas las agencias gubernamentales y los municipios pondrán en vigor los planes existentes para afrontar la emergencia y utilizarán todo el personal, equipo, materiales, facilidades y otros recursos necesarios.

Los jefes de agencias estatales y los alcaldes coordinarán sus operaciones de emergencia conforme a los niveles establecidos para estos propósitos mediante los comités de emergencia creados por esta Orden observando las

normas operacionales que se establecen en las siguientes secciones:

1. ZONAS OPERACIONALES DE DEFENSA CIVIL

Para lograr una mejor coordinación de las funciones asignadas durante las operaciones de emergencia o desastre, las agencias mencionadas en esta orden se regirán por la organización de las zonas operacionales de Defensa Civil establecida mediante Orden Administrativa de Director Estatal aprobada al efecto.

2. COMITE DE EMERGENCIA ESTATAL

Se crea el Comité de Emergencia Estatal el cual deberá ser organizado por el Director Estatal de Defensa Civil. El mismo debe estar integrado por los representantes de los organismos mencionados en esta Orden. En este Comité estará representada también la Cruz Roja Americana, Capítulo de Puerto Rico.

El Director Estatal presidirá este Comité y será responsable de su activación cuando a su juicio las circunstancias lo ameriten. Una vez activado, sus miembros se reportarán al Centro de Operaciones de Emergencia Estatal. El Comité será responsable de planificar, coordinar y tomar las medidas necesarias para asegurar la pronta solución de los problemas que se le refieran. Deberá reunirse por lo menos una vez al año antes de comenzar la temporada de huracanes y revisar los procedimientos operacionales a seguir en el Centro de Operaciones de Emergencia Estatal.

3. COMITE DE EMERGENCIA DE ZONA

En cada una de las zonas operacionales de Defensa Civil se organizará un Comité de Emergencia de Zona. El mismo

estará constituido por el Coordinador para Asuntos de Defensa Civil de las agencias mencionadas en esta Orden que operen en ese nivel o en cualquier nivel comparable con el de Oficina de Zona de Defensa Civil.

El Coordinador de Zona de la Defensa Civil Estatal será responsable de organizar y presidir este Comité.

En casos de emergencia, y de ser activado dicho Comité por el coordinador de zona, sus miembros comparecerán al Centro de Operaciones de Emergencia de Zona donde recibirán información y orientación sobre la situación.

Será responsable de planificar para coordinar y tomar las medidas para pronta atención y solución de los problemas que se le refieran. Deberá reunirse por lo menos una vez al año antes de comenzar la temporada de huracanes y revisar los procedimientos y las normas a seguir.

4. COMITE DE EMERGENCIA MUNICIPAL

En cada municipio se organizará un Comité de Emergencia Municipal presidido por el Alcalde. Además del Alcalde integrarán este Comité el Director Local de la Defensa Civil, el Presidente del Comité de Desastres del Capítulo Local de la Cruz Roja Americana, el Comandante de Distrito de la Policía, el Jefe del Servicio Estatal de Bomberos, los directores de las oficinas o departamentos municipales y cualquier otro funcionario o representante del sector privado que el Alcalde designe.

El Director Estatal de Defensa Civil establecerá cualquier responsabilidad o función adicional que considere necesario para el Comité de Emergencia Municipal o para el Comité de Emergencia de Zona.

E. DISPOSICIONES ADICIONALES

El Director Estatal de Defensa Civil tiene la potestad de activar los Comités de Emergencia de Zona y de las

organizaciones locales de Defensa Civil con motivo del aviso de un desastre o emergencia. Utilizará todos los medios de comunicación disponibles para este fin. Las agencias gubernamentales con sistemas especiales de comunicación le darán prioridad a las órdenes o boletines expedidos por la Agencia.

Los alcaldes activarán los Comités de Emergencia Municipal cuando sea indicado por el Director Estatal o cuando a juicio de ellos lo amerite.

A solicitud de los funcionarios responsables de ejecutar las funciones expresadas en esta Orden, el Director Estatal podrá gestionar personal estatal o municipal necesario.

Las disposiciones de esta Orden se aplicarán, exclusivamente en casos de desastres y las mismas no alterarán aquellas funciones asignadas por ley, reglamento y órdenes ejecutivas a los organismos de los gobiernos estatal y municipal.

Nada de lo aquí dispuesto sustituye ni releva a la Cruz Roja Americana de su responsabilidad tradicional de ayuda de emergencia y rehabilitación en todas sus fases a las personas afectadas por un desastre, según dispuesto en la Carta Constitucional, reglas y reglamentos que la gobiernan. El Director Estatal coordinará con esta institución las labores de emergencias y rehabilitación para así lograr la mejor utilización de los recursos y fondos disponibles en la atención de los afectados.

Cada agencia gubernamental desarrollará sus planes de emergencia ofreciendo atención especial a la ayuda y rehabilitación necesarios para el alivio de las personas afectadas. Rendirán informes periódicos y finales al Director Estatal sobre las actividades realizadas.

Para lograr una mejor divulgación de información, coordinación y preparación para emergencias, se nombrará en todo organismo gubernamental un Coordinador para asuntos de Defensa Civil y un Coordinador Alterno. Se nombrará además, un coordinador en propiedad y otro alterno en cada oficina,

distrito regional o zona, compatible con las zonas de Defensa Civil.

Las siguientes agencias, departamentos y corporaciones públicas, crearán la plaza de Coordinador con Defensa Civil a tiempo completo y con funciones primarias de Defensa Civil exclusivamente.

1. Departamento de Instrucción Pública
2. Departamento de Salud
3. Departamento de Transportación y Obras Públicas
4. Departamento de la Vivienda
5. Departamento de Servicios Sociales
6. Policía de Puerto Rico
7. Guardia Nacional de Puerto Rico
8. Servicio Estatal de Bomberos
9. Autoridad de Energía Eléctrica
10. Autoridad de Acueductos y Alcantarillados
11. Autoridad de Teléfonos
12. Departamento de Asuntos del Consumidor
13. Departamento de Recreación y Deportes
14. Departamento de Recursos Naturales
15. Administración de Servicios Generales
16. Junta de Calidad Ambiental

Estas diez y seis agencias tienen responsabilidad inmediata de acción en momentos de crisis y sus Coordinadores comparecerán al Centro de Operaciones de Emergencia Estatal y a los Centros de Operaciones de Emergencia de Zona tan pronto sean activados. Son responsables de que su agencia esté representada mientras estén operando estos centros. Estos coordinadores recibirán todo tipo de entrenamiento en materia de preparación para desastre. Ofrecerán adiestramientos, impartirán instrucciones y transmitirán los conocimientos adquiridos en estos aspectos de emergencias y desastres a todo el personal de sus agencias.

Los dirigentes gubernamentales se asegurarán de que los coordinadores cumplan con las responsabilidades y deberes que le correspondan a sus agencias en materia de preparación para

respuesta a emergencias, según requerido por la Agencia Estatal de Defensa Civil.

Los coordinadores prepararán los planes operacionales de emergencia de sus agencias y los que le requiera la Agencia Estatal de Defensa Civil y serán responsables de su ejecución. Coordinarán para ofrecer adiestramientos a los Cuerpos de Voluntarios, según les sea requerido por la Defensa Civil Estatal.

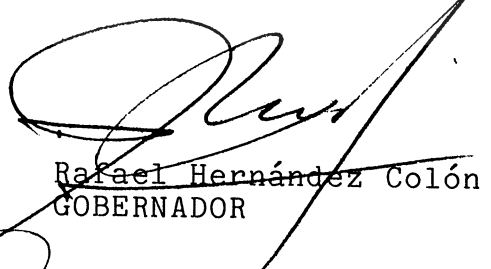
En caso de un desastre mayor declarado por el Presidente de Estados Unidos, se abrirá una o varias oficinas de campo y centros de orientación en las áreas más seriamente afectadas. Las agencias estatales concernidas designarán sus representantes en estos centros y oficinas para coordinar con las agencias federales los servicios de emergencia necesarios.

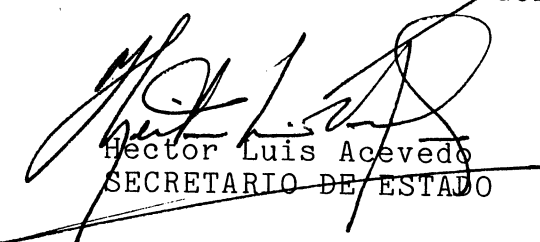
Esta Orden deroga la Orden Ejecutiva Núm. 3669 del 22 de agosto de 1979.

La misma empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, hoy día 10 de octubre de 1986.


Rafael Hernández Colón
GOBERNADOR


Héctor Luis Acevedo
SECRETARIO DE ESTADO

dra